

respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable, para garantizar los derechos de las niñas, niños, y adolescentes.

7. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.- Concepto que comprende tres dimensiones:

a) Un derecho sustantivo: el derecho del niño, niña o adolescente a que su interés superior sea una consideración inmediata y primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que los afecte de manera individual o colectiva.

b) Un principio jurídico interpretativo fundamental: si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez.

c) Una norma de procedimiento: que siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, niño o adolescente en concreto, a repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en las niñas o niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior de la niñez requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, se deberá explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior de la niñez, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado sus intereses frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

1. **FACTORES.-** Aquellos que pueden ser considerados para determinar una situación de riesgo inminente, a partir de las circunstancias social, origen étnico o nacional, discapacidad, edad, condición social, económica, de salud, embarazo, idioma, religión, opiniones, identidad de género, orientación sexual, estado civil, condición de migrante, refugiadas, desplazadas, privadas de la libertad, por mandato judicial, o cualquier otro elemento que lo permita.

2. **PELIGRO GRAVE.-** Es la situación de riesgo o amenaza para la niña, niño o adolescente, de sufrir alguna afectación en su integridad personal, incluso la pérdida de la vida.

3. **PELIGRO INMINENTE.-** Es la situación de riesgo o amenaza próxima en la que se encuentra una niña, niño o adolescente, desde el momento en que se ausenta, extravía, se le sustrae de su núcleo familiar, no se localiza o desaparece.

4. **NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE EN PELIGRO DE SUFRIR UN DAÑO GRAVE E INMINENTE.-** Se entenderá que existe peligro grave o inminente, de manera enunciativa pero no limitativa, en los supuestos siguientes:

a) **Ausencia.-** Situación que se da cuando, de manera voluntaria o involuntaria, se encuentran alejadas materialmente de su domicilio o lugar